



**Convención Internacional para la
Protección de Todas las Personas
contra las Desapariciones Forzadas**

Distr. general
16 de febrero de 2015
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité contra la Desaparición Forzada

Octavo período de sesiones

2 a 13 de febrero de 2015

Tema 6 del programa

Examen de los informes de los Estados partes en la Convención

**Lista de cuestiones relativa al informe presentado
por Serbia en virtud del artículo 29, párrafo 1, de
la Convención**

Adición

Respuestas de Serbia a la lista de cuestiones*

[Fecha de recepción: 14 de enero de 2015]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.15-02010 (EXT)



* 1 5 0 2 0 1 0 *

Se ruega reciclar 



Índice

| | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|---|-----------------|---------------|
| I. Consideraciones generales | 1 | 3 |
| Respuesta al párrafo 1 de la lista de cuestiones..... | 1 | 3 |
| II. Definición y tipificación como delito de la desaparición forzada (arts. 1 a 7) | 2–14 | 3 |
| Respuesta al párrafo 2 de la lista de cuestiones..... | 2–7 | 3 |
| Respuesta al párrafo 3 de la lista de cuestiones..... | 8 | 4 |
| Respuesta al párrafo 4 de la lista de cuestiones..... | 9 | 4 |
| Respuesta al párrafo 5 de la lista de cuestiones..... | 10–14 | 4 |
| III. Procedimiento judicial y cooperación en materia penal (arts. 8 a 15)..... | 15–33 | 5 |
| Respuesta al párrafo 6 de la lista de cuestiones..... | 15–16 | 5 |
| Respuesta al párrafo 7 de la lista de cuestiones..... | 17–19 | 5 |
| Respuesta al párrafo 8 de la lista de cuestiones..... | 20–22 | 6 |
| Respuesta al párrafo 9 de la lista de cuestiones..... | 23–25 | 7 |
| Respuesta al párrafo 10 de la lista de cuestiones..... | 26–29 | 8 |
| Respuesta al párrafo 11 de la lista de cuestiones..... | 30–33 | 9 |
| IV. Medidas para prevenir las desapariciones forzadas (arts. 16 a 23)..... | 34–55 | 9 |
| Respuesta al párrafo 12 de la lista de cuestiones..... | 34–35 | 9 |
| Respuesta al párrafo 13 de la lista de cuestiones..... | 36–37 | 11 |
| Respuesta al párrafo 14 de la lista de cuestiones..... | 38–44 | 11 |
| Respuesta al párrafo 15 de la lista de cuestiones..... | 45 | 13 |
| Respuesta al párrafo 16 de la lista de cuestiones..... | 46–49 | 14 |
| Respuesta a los párrafos 17 de la lista de cuestiones..... | 50–51 | 15 |
| Respuesta a los párrafos 18 de la lista de cuestiones..... | 52–54 | 16 |
| Respuesta al párrafo 19 de la lista de cuestiones..... | 55 | 17 |
| V. Medidas de reparación y de protección de los niños contra las desapariciones forzadas (arts. 24 y 25)..... | 56–82 | 18 |
| Respuesta al párrafo 20 de la lista de cuestiones..... | 56–57 | 18 |
| Respuesta al párrafo 21 de la lista de cuestiones..... | 58–60 | 18 |
| Respuesta al párrafo 22 de la lista de cuestiones..... | 61 | 19 |
| Respuesta al párrafo 23 de la lista de cuestiones..... | 62 | 19 |
| Respuesta al párrafo 24 de la lista de cuestiones..... | 63–64 | 19 |
| Respuesta al párrafo 25 de la lista de cuestiones..... | 65–82 | 20 |

I. Consideraciones generales

Respuesta al párrafo 1 de la lista de cuestiones

1. La Constitución de la República de Serbia¹ prescribe, en el artículo 16, párrafo 2, que los acuerdos internacionales ratificados deben estar en consonancia con la Constitución, lo que implica que las disposiciones de la Convención que no son congruentes con la Constitución no pueden formar parte integral del sistema jurídico de Serbia.

II. Definición y tipificación como delito de la desaparición forzada (arts. 1 a 7)

Respuesta al párrafo 2 de la lista de cuestiones

2. Las disposiciones de los artículos 113 a 127 del Código Penal² tipifican los delitos contra la vida y la integridad física, mientras que las disposiciones de los artículos 128 a 153 del mismo Código tipifican los delitos contra las libertades y los derechos humanos y civiles.

3. Si bien la legislación penal de la República de Serbia no contiene una definición explícita de la desaparición forzada tal como la enunciada en el artículo 2 de la Convención, los actos descritos en este artículo pueden incluir elementos constitutivos de los delitos enumerados en los párrafos 36 y 37 del informe.

4. La "negativa a reconocer dicha privación de libertad" o el "ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida" también pueden considerarse actos constitutivos de los delitos de no denunciar un delito penal o a su autor, tipificado en el artículo 332, párrafos 2 y 3 del Código Penal, y de ayudar a quien ha cometido un delito penal, tipificado en el artículo 333 del mismo Código.

5. Entre los elementos del crimen de lesa humanidad, descrito en el artículo 371 del Código Penal, está "la detención o el secuestro de personas sin divulgar información sobre tales actos a fin de privar a dichas personas de protección jurídica".

6. El artículo 132, párrafo 3, del Código Penal establece que, en casos graves de privación ilegal de la libertad, "si la privación ilícita de libertad superara los treinta días, el autor del delito será castigado con pena de 1 a 8 años de cárcel".

7. Ya se ha dado a conocer la suerte de las partes damnificadas en los casos de crímenes de guerra mencionados en el informe (anexo 1); concretamente, en el caso de las detenciones ilegales que fueron objeto de la sentencia K.V. 4/05, nueve damnificados detenidos ilegalmente han sido liberados³; de los rehenes que eran partes damnificadas en la sentencia K.V. 5/08, dos fueron intercambiados, mientras que posteriormente se hallaron

¹ *Boletín Oficial* de la República de Serbia, núm. 98/2006.

² *Boletín Oficial* de la República de Serbia, núms. 85/2005, 88/2005 (corr.), 107/2005 (corr.), 72/2009, 111/2009, 104/2013 y 108/2014.

³ Sentencia del Tribunal de Distrito de Belgrado, Sala de Crímenes de Guerra K.V. 4/05 (K-Po2 9/10), de fecha 18 de septiembre de 2006.

los restos de dos personas⁴. En cuanto a los detenidos ilegalmente y los rehenes que eran partes damnificadas en las causas K.V. 5/05, K-Po2 28/10, algunos fueron intercambiados; de los demás, se encontraron los cuerpos⁵.

Respuesta al párrafo 3 de la lista de cuestiones

8. Según los datos reunidos por las fiscalías competentes en el territorio de la República de Serbia, durante el período de 2011 a 2014 no se presentaron denuncias penales sobre casos de trata que puedan encuadrarse en los artículos 2 y 3 de la Convención.

Respuesta al párrafo 4 de la lista de cuestiones

9. La orden de someter a una persona a una desaparición forzada que no constituya un crimen de lesa humanidad según las disposiciones del Código Penal quedaría comprendida en la incitación a cometer un delito penal, tipificada en el artículo 34 del Código Penal, donde se establece que una persona que incite a otra a cometer un delito penal será castigada con la pena fijada para este delito.

Respuesta al párrafo 5 de la lista de cuestiones

10. El artículo 40 de la Ley del Organismo de Seguridad Militar y el Organismo de Inteligencia Militar⁶ establece que los miembros del Organismo de Seguridad Militar son profesionales de las Fuerzas Armadas de Serbia, funcionarios públicos y empleados del Estado.

11. Según el artículo 8, párrafo 1, de la Ley de las Fuerzas Armadas de Serbia⁷, los profesionales de las Fuerzas Armadas son combatientes profesionales y civiles que prestan servicios en dichas Fuerzas y, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1, de la misma ley, los civiles que prestan servicios en las Fuerzas Armadas son funcionarios públicos y empleados del ejército.

12. El Organismo de Seguridad Militar no dispone de ejemplos de jurisprudencia relativa a la prohibición de invocar órdenes superiores.

13. Con respecto a la jurisprudencia vinculada a la prohibición de invocar órdenes superiores en casos de crímenes de guerra en las sentencias del Tribunal Superior de Belgrado, Sala de Crímenes de Guerra, se debatió este tipo de defensa y, en la sentencia K Po2 22/10, de fecha 26 de junio de 2012⁸, la Sala decidió que el acusado no debió transmitir una orden cuya ejecución constituyera un delito penal, como lo regulan el artículo 53 de la Ley del Servicio en las Fuerzas Armadas y la disposición 37 de las Normas de Servicio en las Fuerzas Armadas. Estas normas prescriben que los combatientes están obligados a

⁴ Sentencia del Tribunal de Distrito de Belgrado, Sala de Crímenes de Guerra K.V. 5/08 (K-Po2 27/10), de fecha 27 de mayo de 2009.

⁵ Sentencia del Tribunal de Distrito de Belgrado, Sala de Crímenes de Guerra K.V. 5/05 (K-Po2 10/10) de fecha 12 de junio de 2008; Sentencia del Tribunal Superior de Belgrado, Sala de Crímenes de Guerra K-Po2 28/10, de fecha 22 de noviembre de 2010.

⁶ *Boletín Oficial* de la República de Serbia, núm. 88/09, 55/2012 Tribunal Constitucional, 17/2013.

⁷ *Boletín Oficial* de la República de Serbia, núm. 116/2007 y 88/2009.

⁸ Sentencia del Tribunal Superior de Belgrado, Sala de Crímenes de Guerra K Po2 22/10, de fecha 26 de junio de 2012; pág. 185.

ejecutar las órdenes de sus superiores relacionadas con el servicio, salvo que sea obvio que la ejecución de la orden constituye un delito penal, y preceptúan que, si reciben una orden semejante, los combatientes están obligados a informar de inmediato a su oficial superior o a un oficial de mayor rango que el que impartió la orden. El tribunal concluyó que el desconocimiento de la ley internacional y el servicio militar no absolvían de responsabilidad penal al acusado.

14. De conformidad con el artículo 6, párrafo 1, de la Ley de Funcionarios Públicos⁹, un funcionario público es responsable de la legalidad, la calidad y la eficacia de su labor. Los artículos 107 a 125 de la ley comprenden disposiciones sobre la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios públicos, los procedimientos disciplinarios y la responsabilidad por los daños que un funcionario público ocasione en su trabajo o en relación con él. Asimismo, el artículo 18, párrafo 3, de la ley prescribe que un funcionario público está obligado tanto a negarse a ejecutar una orden oral o escrita, si la ejecución de esa orden constituyera un acto punible, como a informar al respecto por escrito a su superior o a un órgano de supervisión que controle la autoridad del Estado, si la orden hubiera sido impartida por el superior.

III. Procedimiento judicial y cooperación en materia penal (arts. 8 a 15)

Respuesta al párrafo 6 de la lista de cuestiones

15. El artículo 10, párrafo 1, del Código Penal establece que, en los casos a los que se refieren los artículos 8 y 9 del Código, no se iniciarán acciones penales si el infractor ha cumplido plenamente la sentencia a la que fue condenado en el extranjero; si el infractor fue absuelto en el extranjero mediante fallo definitivo o por prescripción de la pena, o fue indultado; si se trata de un infractor con incapacidad mental al que se ha impuesto en el extranjero una medida de seguridad pertinente; cuando, en el caso de un delito penal en virtud de una ley extranjera, la acción penal requiriera un recurso de la víctima y este recurso no se hubiera presentado.

16. La modificación del artículo 10, párrafo 2, del Código Penal, que se aplica desde el 1 de enero de 2013, prescribe que, en los casos a los que se refieren los artículos 8 y 9, párrafo 1, del Código Penal, solo se pueden entablar acciones penales si el delito en cuestión también es punible conforme a la legislación del país donde se hubiera cometido, salvo que mediara un permiso del Fiscal de la República o que así lo dispusiera un acuerdo internacional ratificado. Un acuerdo internacional ratificado, en este caso la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, representa una base independiente respecto de la disposición del artículo 16, párrafo 2, de la Constitución de la República de Serbia, según la cual los acuerdos internacionales ratificados forman parte integral del sistema jurídico de la República de Serbia y se aplican directamente.

Respuesta al párrafo 7 de la lista de cuestiones

17. La Policía Militar ejerce sus atribuciones cuando hay motivos para sospechar que un empleado del Ministerio de Defensa o de las Fuerzas Armadas de Serbia ha cometido un

⁹ *Boletín Oficial* de la República de Serbia, núms. 79/2005, 81/2005 (corr.), 83/2005 (corr.), 64/2007, 67/2007 (corr.), 116/2008, 104/2009 y 99/2014.

delito penal en el cumplimiento de sus funciones o en relación con ellas, en cuyo caso se procede judicialmente de oficio en su contra, a menos que la ley preceptúe otra cosa. Por otra parte, la Policía Militar, si bien ejerce sus atribuciones oficiales respecto de los empleados del Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas, puede hacer lo propio respecto de los civiles descubiertos con los empleados que estuvieran cometiendo un delito penal.

18. Cuando hay motivos para sospechar que un empleado del Ministerio de Defensa o de las Fuerzas Armadas de Serbia, en cumplimiento de sus funciones o en relación con ellas, ha cometido un delito penal contra una institución o un civil, la Policía Militar puede ejercer su autoridad con arreglo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal. Si hay motivos para sospechar que esa persona ha cometido un delito penal cuando no ejercía sus funciones oficiales (que puede incluir casos de desaparición forzada) o que no guardaba relación con ellas, las autoridades de la Policía Militar presentarán los resultados de sus investigaciones a la fiscalía competente, que decidirá las medidas que se hayan de adoptar.

19. La Policía Militar, dentro del ámbito de sus competencias, puede ayudar a las autoridades civiles a investigar los casos de desaparición forzada, si la investigación comprende empleados del Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas.

Respuesta al párrafo 8 de la lista de cuestiones

20. El artículo 21, párrafo 1, de la Constitución establece que todas las personas son iguales ante la Constitución y la ley. En el artículo 103, párrafo 3, de la Constitución, se prevé una posible invocación de inmunidad, ya que se establece que un miembro de la Asamblea Nacional que invoque inmunidad no puede ser detenido, así como tampoco se puede entablar en su contra un procedimiento penal que entrañe la posibilidad de pena de prisión, sin aprobación de la Asamblea Nacional. El párrafo 4 del mismo artículo enuncia que el miembro de la Asamblea Nacional que fuera sorprendido cometiendo un delito penal castigado con pena de cárcel por un período de más de cinco años puede ser detenido sin que medie aprobación de la Asamblea Nacional. Según lo dispuesto en el párrafo 5 del mismo artículo, los procedimientos penales o de otra índole respecto de los cuales se hubiera otorgado inmunidad no tendrán plazo de vencimiento. El Presidente de la Asamblea Nacional también goza de inmunidad, mientras que los miembros del gobierno y el Defensor del Ciudadano (el Ombudsman) tienen la inmunidad que cabe a los miembros de la Asamblea Nacional. El artículo 151 de la Constitución prescribe que un juez no puede ser considerado responsable por la opinión expresada o la votación emitida al dictar un fallo, salvo que una u otra constituyan un delito penal. Un juez no puede ser privado de libertad en un procedimiento incoado por un delito penal cometido en el ejercicio de sus funciones judiciales, sin la aprobación del Consejo Superior del Poder Judicial. En el artículo 153, párrafo 7, se establece que los miembros del Consejo Superior del Poder Judicial gozan de la misma inmunidad que un juez, y en el artículo 162 se enuncia que los fiscales y los fiscales adjuntos no pueden ser considerados responsables por las opiniones expresadas en el ejercicio de sus funciones, salvo que tales opiniones constituyan un delito penal. Los fiscales y los fiscales adjuntos no pueden ser privados de libertad en procedimientos incoados por delitos penales cometidos en el ejercicio de sus funciones, es decir, en servicio, sin la aprobación del comité autorizado de la Asamblea Nacional. Conforme a lo dispuesto en el artículo 164, párrafo 6, de la Constitución, los miembros del Consejo Fiscal del Estado gozan de la misma inmunidad que un fiscal, mientras que, con arreglo al artículo 173, párrafo 2, del mismo instrumento, un juez del Tribunal Constitucional posee la misma inmunidad que un miembro de la Asamblea Nacional, y el Tribunal Constitucional decide sobre la inmunidad del juez en cuestión.

21. El artículo 116 de la Ley de Funcionarios Públicos establece que un funcionario público contra quien se hubiera incoado un procedimiento penal por un delito cometido en su trabajo o en relación con él, o contra quien se hubiera iniciado un procedimiento disciplinario por incumplimiento grave de sus funciones puede ser suspendido en el desempeño del cargo hasta que concluya el procedimiento penal o disciplinario, si la presencia del funcionario en el trabajo afectara los intereses de la autoridad del Estado o entorpeciera el procedimiento disciplinario. Corresponde a un superior o a un comité disciplinario, dependiendo de la persona que lleve a cabo el procedimiento disciplinario, decidir acerca de la suspensión. Esta decisión se puede revocar de oficio o a propuesta de un funcionario público, si hubieran dejado de existir las razones en las que se fundó.

22. En el artículo 165 de la Ley de Policía¹⁰ se establecen las razones y el procedimiento para la suspensión temporal de las personas empleadas en el Ministerio del Interior. El párrafo 1 dispone que, cuando se ordena la detención de un empleado, se lo debe suspender temporalmente a partir del primer día de detención. El párrafo 3 establece que se puede suspender temporalmente a un empleado del Ministerio a propuesta fundamentada de un superior, cuando se haya dictado en contra del empleado una decisión judicial en una investigación de un delito penal perseguible de oficio o se le haya impuesto una medida disciplinaria por incumplimiento grave de sus funciones, y si su presencia en el trabajo afectara los intereses del servicio.

Respuesta al párrafo 9 de la lista de cuestiones

23. El artículo 1 de la Ley de Organización y Competencia de las Autoridades Gubernamentales en los Procesos por Crímenes de Guerra¹¹ establece que este instrumento regula la formación, la organización, la competencia y las atribuciones de las autoridades públicas y sus dependencias institucionales en relación con la investigación, el procesamiento penal y el enjuiciamiento por los delitos especificados en la ley. La ley dispone que el procesamiento de los autores de crímenes de guerra es competencia de la Fiscalía para los Crímenes de Guerra y que el Tribunal Superior de Novi Sad organizará el Servicio de Asistencia y Apoyo a Víctimas y Testigos, el cual desarrolla tareas administrativas y técnicas relativas a la asistencia y el apoyo a víctimas y testigos, así como tareas encaminadas a establecer las condiciones necesarias para la aplicación de las disposiciones procedimentales de esta ley. La labor de este Servicio está regulada por una ley aprobada por el Presidente del Tribunal Superior de Belgrado y el Ministro de Justicia.

24. El sistema de protección de testigos en las causas por crímenes de guerra ha sido objeto de varias críticas, que finalmente se sintetizaron en el informe de evaluación de la Comisión Europea sobre el capítulo 23, referente al poder judicial y los derechos fundamentales; al respecto se presentó a la República de Serbia la siguiente recomendación orientada a mejorar ese sistema: "Aumentar el nivel de seguridad de los testigos y los testigos cooperantes, y mejorar la labor de los servicios de apoyo a unos y otros".

25. El informe de la Comisión Europea, así como los de otras organizaciones que supervisan esta cuestión, concluye que la protección de testigos es un problema de larga data y distintos niveles de gravedad. En relación con el capítulo 23, la República de Serbia está preparando un plan de acción que comprende actividades destinadas a solucionar esos problemas y aplicar las recomendaciones sobre la necesidad de mejorar el sistema de

¹⁰ *Boletín Oficial* de la República de Serbia, núms. 101/2005, 63/2009 Tribunal Constitucional y 92/2011.

¹¹ *Boletín Oficial* de la República de Serbia, núms. 67/2003, 135/2004, 61/2005, 101/2007, 104/2009 y 101/2011, versión modificada.

protección. Entre esas actividades se cuenta la modificación de la sistematización en varios órganos del Estado y el empleo de psicólogos y sociólogos para proteger y apoyar mejor a testigos y víctimas; un análisis de la tarea del Servicio de Protección de Testigos del Ministerio del Interior dirigido a mejorar la metodología de trabajo y detectar problemas; el cambio de normas y criterios aplicables al empleo y la selección de nuevos miembros; la capacitación de los miembros de esa dependencia; y el análisis de la jurisprudencia vinculada a la aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal¹² relativas a la protección de testigos y víctimas.

Respuesta al párrafo 10 de la lista de cuestiones

26. Las garantías de que las autoridades públicas tienen, durante su investigación, acceso directo a cualquier lugar que pueda despertar sospechas están previstas en las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, especialmente en los artículos 285 y 286 del capítulo 15, que definen los derechos y las competencias de la fiscalía y la policía en la etapa previa a la investigación. Los procedimientos de inspección de un apartamento u otros sitios con el objeto de reunir pruebas se llevan a cabo, por regla general, previa orden judicial, a propuesta fundamentada del fiscal, según los artículos 152 a 158 del Código, y, en casos especiales, sin orden judicial, conforme a lo expresado en el artículo 158.

27. Los órganos del Estado que realizan la inspección, es decir, el fiscal y la policía, no tienen, en su labor, limitaciones que impliquen la prohibición de acceso a determinados sitios. El Código establece, como única limitación, que la inspección de instalaciones militares y edificios de órganos del Estado, empresas u otras personas jurídicas debe llevarse a cabo en presencia del superior o de la persona que este designe; si la persona convocada no llega dentro de las tres horas a partir del momento en que recibe la convocatoria, la inspección se puede realizar sin su presencia, según lo enunciado en el artículo 156, párrafo 5, del Código.

28. Los artículos 43 y 44 del Código definen los derechos y las obligaciones del fiscal público, así como la obligación de todos los órganos del Estado de actuar a solicitud de este funcionario, quien está facultado, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código, para iniciar un procedimiento disciplinario contra cualquier persona que no actúe cuando él lo solicite.

29. El artículo 5, párrafo 2, de la Ley de la Fiscalía Pública¹³ prohíbe al poder ejecutivo y a las autoridades legislativas influir en la labor de la Fiscalía Pública y en la ejecución de los procedimientos, ya sea valiéndose de un cargo público, los medios de difusión o cualquier otro conducto que pueda comprometer la independencia de la tarea de la Fiscalía. El artículo 8 de la ley establece que los tribunales, otros órganos del Estado, los órganos de los gobiernos autónomos locales y la provincia autónoma, así como otras organizaciones y personas jurídicas, están obligados a presentar a la Fiscalía, cuando esta lo solicite, los documentos y los avisos necesarios para desarrollar las actividades de su competencia. Cuando la Fiscalía debe cumplir un plazo legal, están obligados a presentar de inmediato los documentos solicitados. El artículo 9, párrafo 1, de la misma ley dispone que todas las personas están obligadas a presentar directamente a la Fiscalía, cuando esta lo pida, las

¹² *Boletín Oficial* de la República de Serbia, núms. 72/2011, 101/2011, 121/2012, 32/2013, 45/2013 y 55/2014.

¹³ *Boletín Oficial* de la República de Serbia, núms. 116/2008, 10420/09, 101/2010, 78/2011 (versión modificada), 101/2011, 38/2012 (decisión del Tribunal Constitucional), 121/2012, 101/2013 y 111/2014 (decisión del Tribunal Constitucional).

explicaciones y los datos que considere necesarios para emprender las acciones que está legalmente autorizada a ejecutar.

Respuesta al párrafo 11 de la lista de cuestiones

30. La República de Serbia se ha adherido a numerosos acuerdos multilaterales y bilaterales, como el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal de 1959, con el Protocolo Adicional de 1978 y el Segundo Protocolo Adicional de 2001.

31. Según lo dispone en su artículo 1, la Ley de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal¹⁴ regula la prestación de asistencia judicial internacional en aquellos casos respecto de los cuales no se ha ratificado ningún acuerdo internacional o en los que el acuerdo en cuestión no resuelve determinados asuntos.

32. En el artículo 7 de la ley se establecen las condiciones generales para la prestación de asistencia judicial internacional: 1) el delito en relación con el cual se solicita asistencia judicial debe constituir un delito según la legislación de la República de Serbia; 2) el procedimiento por el mismo delito no se hubiera completado cabalmente ante el tribunal nacional competente, por ejemplo, cuando una sanción penal no se hubiera ejecutado en su totalidad; 3) la acción penal, por ejemplo, la ejecución de una sanción penal, no hubiera quedado excluida por prescripción, amnistía o indulto ordinario; 4) la solicitud de asistencia judicial no se refiera a un delito político u otro delito conexo, por ejemplo, un delito penal que comprenda exclusivamente la violación de las funciones militares; 5) la ejecución de los pedidos de asistencia recíproca no vulnere la soberanía, la seguridad, el orden público u otros intereses de importancia fundamental para la República de Serbia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, apartado 4, de este artículo, se prestará asistencia recíproca cuando se trate de delitos imprescriptibles contra el derecho internacional humanitario. La autoridad judicial competente decidirá si se han cumplido las condiciones enunciadas en los apartados 1 a 3 del párrafo 1, mientras que el Ministro de Justicia decidirá si se han reunido las condiciones establecidas en los apartados 4 y 5 del párrafo 1, o dará su opinión al respecto.

33. El artículo 83 de la ley establece que, mediante el exhorto, también pueden solicitarse otras formas de asistencia judicial, como el inicio de acciones procesales (de ahí que está incluido el auxilio con las finalidades previstas en el artículo 15 de la Convención), que se podrán prestar si se cumplen las condiciones que el Código de Procedimiento Penal fija para tales acciones y si no se ha incoado un procedimiento penal ante ningún tribunal serbio contra la misma persona por el delito penal que motiva el pedido de asistencia judicial internacional.

IV. Medidas para prevenir las desapariciones forzadas (arts. 16 a 23)

Respuesta al párrafo 12 de la lista de cuestiones

34. El artículo 13 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal establece que la extradición de un acusado o un condenado a otro país está permitida en los siguientes casos: 1) en razón de un proceso penal incoado por un delito punible con pena de cárcel de un año, como mínimo, según la ley de la República de Serbia y la ley del Estado solicitante;

¹⁴ *Boletín Oficial* de la República de Serbia, núm. 20/2009.

2) en razón de la ejecución de una pena de duración mínima de cuatro meses impuesta por un tribunal de la parte solicitante por el delito previsto en el apartado 1 de este párrafo. Si el exhorto se refiriera a varios delitos, algunos de los cuales no reúnen las condiciones enunciadas en el párrafo 1 de este artículo, se puede conceder la extradición también por estos delitos. El artículo 14 de la misma ley establece que, si se permite la extradición, el extraditado no puede ser acusado penalmente, ser objeto de una sanción penal ni extraditado a un tercer país por un delito que hubiera cometido antes de la extradición y que no fuera el delito por el cual esta se ha solicitado. Las condiciones establecidas en el párrafo 1 de este artículo no se aplicarán en los casos siguientes: 1) si el extraditado ha renunciado explícitamente a la garantía prevista en el párrafo 1 de este artículo; 2) si el extraditado no hubiera abandonado el territorio del país al que fue extraditado, pese a haber tenido la oportunidad de hacerlo, dentro de los 45 días posteriores a la fecha de concesión de la libertad condicional o a la fecha en que terminó de cumplir una sanción penal, o hubiera regresado al territorio en cuestión. El artículo 15 de la misma ley establece que, junto con el exhorto, se debe presentar la siguiente documentación: 1) los medios que permitan la correcta identificación del acusado o condenado (por ejemplo, una descripción precisa, una fotografía y huellas digitales); 2) un certificado u otros datos sobre la ciudadanía del acusado o condenado; 3) una decisión sobre la incoación de actuaciones penales, el escrito de acusación formal, la decisión sobre la detención o la sentencia; 4) las pruebas presentadas para justificar la existencia de sospechas razonables. El artículo 16 fija las siguientes condiciones para la extradición, además de las especificadas en el artículo 7 de la ley: 1) que la persona cuya extradición se solicita no sea ciudadano de la República de Serbia; 2) que el delito respecto del cual se solicita la extradición no se haya cometido en el territorio de la República de Serbia ni contra este país o contra sus ciudadanos; 3) que la misma persona no esté enjuiciada en la República de Serbia por el delito respecto del cual se pide la extradición; 4) que, conforme a la legislación nacional, existan condiciones para la reapertura de la causa penal por el delito respecto del cual se solicita la extradición; 5) que se determine correctamente la identidad de la persona cuya extradición se solicita; 6) que haya pruebas suficientes para justificar la existencia de sospechas razonables, por ejemplo, que se haya dictado una sentencia ejecutoria que demuestre que la persona cuya extradición se solicita ha cometido el delito por el cual se pide la extradición; 7) que el país solicitante garantice que, si se trata de un caso de condena en rebeldía, el procedimiento se repetirá en presencia del extraditado; 8) que el país solicitante garantice que no se impondrá ni ejecutará la pena capital aplicable al delito por el que se pide la extradición. Asimismo, el Ministerio de Justicia presenta el exhorto al tribunal con jurisdicción en el lugar donde reside o se encuentra la persona cuya extradición se pide. Si se desconoce el lugar, la policía determina la ubicación de dicha persona. Si el exhorto se presenta con arreglo a los artículos 5 y 15 de esa ley, el juez de instrucción ordenará la comparecencia de la persona cuya extradición se solicita. La policía ejecuta la orden y lleva de inmediato a la persona ante el juez de instrucción. El artículo 29 de la misma ley dispone que, si la Sala de Cuestiones Preliminares establece que se han cumplido las condiciones mencionadas en los artículos 7 y 16, dictará una decisión al respecto. La decisión citada en el párrafo 1 de este artículo se puede recurrir ante la instancia judicial superior dentro de los tres días contados desde la fecha en que se reciba la decisión. Conforme a la disposición general del artículo 466 del Código de Procedimiento Penal, el recurso aplaza la ejecución de la orden de extradición. La instancia judicial superior, después de que el fiscal y el abogado defensor interroguen a la persona cuya extradición se solicita, confirma, revoca o modifica la decisión mencionada en el párrafo 1 de este artículo.

35. No hay criterios o mecanismos explícitos que se apliquen, en el contexto del procedimiento de extradición, con el objeto de evaluar y verificar el riesgo de que una persona pueda haber sido ser objeto de desaparición forzada; sin embargo, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal, el Ministro de Justicia puede, en un fallo que permita la extradición, imponer a esta medida

determinadas condiciones, que pueden referirse a las circunstancias expresadas en el artículo 16 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Además, el artículo 33 de la misma ley establece que el Ministro puede dictar un fallo que deniegue la extradición si no se cumplen las recomendaciones a las que se aluden en el artículo 7, párrafo 1, apartados 4) y 5), de la ley, que pueden incluir los casos a los que se refiere el artículo 2 de la Convención. En cumplimiento de la legislación serbia y de los acuerdos internacionales que ha concertado o las convenciones internacionales que ha suscrito, la República de Serbia no extradita personas a países si hay sospechas razonables de que en ellos puedan ser objeto de desaparición forzada. A este fin, como lo establece el artículo 16 de la Convención, las autoridades competentes toman en cuenta las circunstancias o las conclusiones de que, en el Estado en cuestión, se vulneran de manera grave, flagrante o masiva los derechos humanos o se producen violaciones graves del derecho internacional humanitario.

Respuesta al párrafo 13 de la lista de cuestiones

36. Al dictar una decisión sobre extradición, el Ministerio de Justicia también evalúa, en cada caso, las circunstancias específicas del país que solicita la extradición, para determinar si existe una posible amenaza de desaparición forzada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

37. El 17 de agosto de 2009, el Gobierno de la República de Serbia dictó la Decisión relativa a la Preparación de una Lista de Países de Origen Seguros y Terceros Países Seguros¹⁵.

Respuesta al párrafo 14 de la lista de cuestiones

38. El artículo 1, párrafo 2, de la Ley del Defensor del Ciudadano¹⁶ establece que el Defensor del Ciudadano (el Ombudsman) es responsable de proteger y afianzar las libertades y los derechos humanos, en particular los de las minorías. Asimismo, conforme al artículo 17 de la ley, el Defensor del Ciudadano está autorizado a vigilar que se respeten los derechos de los ciudadanos y determina si, mediante actos u omisiones, los órganos administrativos han violado leyes de la República de Serbia, otra normativa y leyes generales. También está facultado para controlar la legalidad y la regularidad de los órganos administrativos, aunque no tiene la potestad de controlar la labor de la Asamblea Nacional, el Presidente de la República, el Gobierno, el Tribunal Constitucional, los tribunales y las fiscalías. El artículo 279 de la Ley de Aplicación de las Sanciones Penales¹⁷ establece que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y el Defensor del Ciudadano supervisan y controlan que las sanciones penales se ejecuten con arreglo a la ley.

39. De conformidad con la Ley del Defensor del Ciudadano, este funcionario goza del derecho de ingresar, sin impedimentos, a todos los lugares donde haya personas privadas de libertad y de hablar con ellas a solas. La ley especifica, además, que las personas privadas de libertad tienen derecho de presentar reclamos en sobres cerrados; por ello, todas las instituciones que las albergan deben suministrar sobres adecuados en un lugar visible y público, responsabilidad que recae en la administración de estas instituciones y en el

¹⁵ *Boletín Oficial* de la República de Serbia, núm. 67/2009.

¹⁶ *Boletín Oficial* de la República de Serbia, núms. 79/2005 y 54/2007.

¹⁷ *Boletín Oficial* de la República de Serbia, núm. 55/2014.

Ministerio de Justicia. El Código de Procedimiento Penal y la Ley de Ejecución de Penas de Prisión por Delitos vinculados a la Delincuencia Organizada¹⁸ ofrecen, a las personas privadas de libertad, garantías adicionales de que van a poder comunicarse con el Defensor del Ciudadano directamente y sin obstáculos. Dicho Código establece que este tiene derecho de visitar sin impedimentos a los detenidos y hablar con ellos sin la presencia de terceros, y que no se puede prohibir a los detenidos intercambiar correspondencia con el Defensor del Ciudadano. La ley enuncia la obligación de los jueces de imponer sanciones penales y la obligación del juez designado por el presidente del tribunal de notificar de inmediato al Defensor del Ciudadano sobre cualquier irregularidad observada durante las visitas a la institución en cuestión. La Ley de Ejecución de Penas de Prisión por Delitos vinculados a la Delincuencia Organizada establece, entre otras cosas, que, según lo dispuesto en la Ley del Defensor del Ciudadano, este funcionario también supervisa la labor de la División Especial, es decir, un condenado tiene derecho a recibir una visita mensual del Defensor del Ciudadano, que quedará excluida de la obligación, prescrita por ley, de supervisar y grabar las imágenes y el audio de las visitas, y también goza del derecho de mantener correspondencia con el Defensor del Ciudadano y de que esa correspondencia no sea inspeccionada.

40. En las actividades que ha desarrollado hasta ahora, el Defensor del Ciudadano no ha tenido problemas para ejercer su derecho de ponerse en contacto, directamente y sin obstáculos, con personas privadas de libertad.

41. La Ley por la que se modifica la Ley de Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada el 28 de julio de 2011, establece que el Defensor del Ciudadano actúa como mecanismo nacional de prevención, con la cooperación de los Defensores del Ciudadano de las provincias autónomas y de asociaciones que, según los respectivos estatutos, tienen por objeto afianzar y proteger las libertades y los derechos humanos. Al ejecutar las tareas propias de dicho mecanismo, el Defensor del Ciudadano ha entablado relaciones de colaboración con sus pares de las provincias y con 14 organizaciones de la sociedad civil.

42. En el período anterior, el Defensor del Ciudadano elaboró una metodología de trabajo y realizó numerosas actividades en calidad de mecanismo nacional de prevención; visitó casi 200 instituciones, acerca de las que preparó informes detallados, y envió más de 700 recomendaciones destinadas a eliminar los defectos detectados, casi todas las cuales fueron aceptadas. Ha comenzado a dialogar con representantes de las instituciones visitadas, con miras a llevar a la práctica las recomendaciones. Logró alcanzar estos resultados transfiriendo, a la ejecución de las tareas que le corresponden como mecanismo nacional de prevención, los recursos destinados al ejercicio de las funciones de índole general. Por ello, se vio disminuida la capacidad del Defensor del Ciudadano para cumplir otras obligaciones de su competencia.

43. A fin de contar con suficientes recursos humanos para cumplir puntual y eficientemente todas las funciones que son competencia de la institución, el Defensor del Ciudadano presentó el nuevo Reglamento de Organización Interna y Sistematización de los Cargos del Servicio de Expertos de la Defensoría del Ciudadano.

44. Este funcionario considera que la Ley del Defensor del Ciudadano debería modificarse con los siguientes objetivos: fortalecer el respeto por sus competencias mediante una cooperación más sistemática con el Gobierno y la Asamblea Nacional; garantizar la protección del cargo de Defensor del Ciudadano; especificar y reforzar las competencias de los Defensores del Ciudadano de las provincias y de los órganos de los

¹⁸ *Boletín Oficial* de la República de Serbia, núms. 72/2009 y 101/2010.

gobiernos autónomos locales; y afianzar la independencia financiera de la institución, al tiempo que se otorga una categoría apropiada, armonizada con la que otorgan instituciones similares, a los empleados del Servicio de Expertos de la Defensoría del Ciudadano que realizan tareas derivadas de sus atribuciones de control.

Respuesta al párrafo 15 de la lista de cuestiones

45. De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Aplicación de las Sanciones Penales, las instituciones deben llevar registro de las personas a quienes se imponen las sanciones penales y las medidas estipuladas en el artículo 12, párrafos 1 y 2 de esta ley, de las personas que visitan la institución y de las acciones y los hechos que han tenido lugar en la institución y son importantes para la aplicación de dichas sanciones. Los registros mencionados en el párrafo 1 de este artículo deben contener datos sobre la persona en cuestión, las sanciones penales y las medidas aplicadas, y los datos de importancia para tal aplicación. La administración y las instituciones también deben llevar registro de los empleados, los equipos y las armas. Las sanciones penales y las medidas impuestas, así como los datos de las personas privadas de libertad, se asientan en el libro principal. Los registros se llevan en forma manual y electrónica. El libro principal consta del registro donde se consignan la sanción penal o la medida en cuestión, clasificadas por tipo, y de la ficha de datos personales, que incluye el expediente de la persona condenada, donde se adjuntan todos los documentos, las decisiones y los fallos de importancia para la aplicación de la sanción de que se trate. En el libro principal se asientan los siguientes datos: nombre, apellido y apodo de la persona, sexo, nombre del padre, apellido de soltera y nombre de la madre, fecha de nacimiento, número del documento de identidad, lugar, municipalidad y país de nacimiento, domicilio permanente o temporal, ciudadanía, origen nacional y religión (si la persona desea declararlos), estado civil, número de hijos, título académico obtenido, ocupación, actividades de capacitación y especialización concluidas, trabajo anterior, necesidades especiales y descripción personal. A los efectos de la aplicación de las sanciones penales, en la ficha de datos personales también se asienta la siguiente información acerca de los familiares de la persona privada de libertad: nombre y apellido del familiar, número del documento de identidad, relación con la persona privada de libertad, domicilio permanente o temporal y número telefónico. El Ministro de Justicia regula el método que se debe emplear para llevar los registros mencionados en los párrafos 1 y 3 de este artículo. Además, el artículo 10 de la misma ley establece que los registros de las acciones y los hechos que son importantes para la aplicación de las sanciones penales y otras medidas, los registros de las personas que visitan la institución y los nombres de las personas privadas de libertad se llevan en libros auxiliares. Son libros auxiliares los siguientes registros: del número diario de personas encarceladas y el calendario con las fechas de expiración de las condenas; de fugas; de traslados; de defunciones; de condenas condicionales; de personas en libertad condicional; de sanciones disciplinarias contra personas privadas de libertad; de mociones, demandas, quejas y pedidos de protección judicial presentados por personas privadas de libertad; de la asistencia prestada en la institución; de la asistencia proporcionada por otros órganos del Estado; de la aplicación de instrumentos de coerción; de la aplicación de medidas especiales para mantener el orden y la seguridad; de pruebas de detección de drogas practicadas a las personas privadas de libertad; de pruebas del nivel de alcohol en sangre practicadas a las personas privadas de libertad y los empleados; de visitas realizadas por el director y el jefe de seguridad de la cárcel con fines de control de la institución y las personas confinadas en celdas de seguridad especiales; de las visitas de control a las personas recluidas en régimen de aislamiento; de los paquetes y las visitas recibidas por las personas privadas de libertad; de los exámenes médicos; de los controles de la calidad de los alimentos; de las personas que se niegan a recibir tratamiento médico, alimentos o agua; de la organización y la ejecución de actividades culturales y deportivas; de la formación profesional y la educación de las

personas condenadas; de las lesiones provocadas en accidentes de trabajo; del trabajo realizado por los condenados dentro y fuera de la institución; de las visitas de los abogados; de las personas que visitan la institución o a las personas privadas de libertad. Los siguientes datos se asientan en los registros de la recepción de visitas y paquetes para las personas privadas de libertad, los registros de los abogados defensores, los registros de las personas que visitan la institución y los registros de las personas a quienes se imponen las sanciones penales y las medidas: nombre y apellido del visitante, número del documento de identidad, número de la tarjeta de identificación y documento de acreditación como abogado.

Respuesta al párrafo 16 de la lista de cuestiones

46. Los artículos 27 a 31 de la Constitución de la República de Serbia garantizan los derechos de las personas privadas de libertad; los relativos a la notificación urgente a los familiares, el abogado, los representantes consulares o cualquier otra persona designada por quien se halla privado de libertad no están sujetos a ningún tipo de limitación.

47. El artículo 68 del Código de Procedimiento Penal establece que el acusado tiene los siguientes derechos en el proceso penal: 1) a que se le informen, a la mayor brevedad y siempre antes del primer interrogatorio, en detalle y en un idioma que comprenda, los cargos que se le imputan, la naturaleza y los fundamentos de la acusación, y el hecho de que todo lo que diga puede ser usado como elemento de prueba en el proceso; 2) a guardar silencio, negarse a responder determinadas preguntas, presentar libremente su defensa, y admitir o no admitir su culpabilidad; 3) a asumir su propia defensa o defenderse con la asistencia profesional de un abogado, con arreglo a las disposiciones de ese Código; 4) a que un abogado defensor asista a su interrogatorio; 5) a comparecer ante un tribunal a la mayor brevedad y a ser juzgado de manera justa e imparcial, en un lapso razonable; 6) a leer de inmediato, antes de su primer interrogatorio, las acusaciones penales, el informe sobre las observaciones del lugar de los hechos, y las conclusiones y opiniones de los peritos; 7) a disponer de tiempo suficiente y de oportunidad para preparar su defensa; 8) a examinar los documentos del expediente y los objetos que constituyen elementos de prueba; 9) a reunir pruebas para su propia defensa; 10) a enunciar su posición frente a todos los hechos y las pruebas en su contra, y a presentar hechos y pruebas a su favor; a interrogar a los testigos de cargo, y exigir que los testigos de descargo sean interrogados en su presencia, en las mismas condiciones que aquellos; 11) a utilizar instrumentos jurídicos y recursos legales; 12) a ejecutar otras acciones previstas en ese Código. La autoridad judicial del proceso está obligada a instruir al acusado, antes del primer interrogatorio, acerca de los derechos establecidos en el párrafo 1, apartados 2) a 4) y 6), de este artículo. Por otra parte, los derechos de la persona detenida están garantizados también por las disposiciones del artículo 69 del Código, que establece que, además de los derechos consagrados en el artículo 68, párrafo 1, apartados 2) a 4) y 6), y párrafo 2, de ese Código, el detenido goza de los siguientes derechos: 1) a ser informado de inmediato sobre los motivos de su detención, en un idioma que comprenda; 2) a mantener, antes de su primer interrogatorio, una conversación de carácter reservado con su abogado defensor, que podrá ser objeto de supervisión visual únicamente, es decir, no podrá ser escuchada; 3) a exigir que se notifique sin demora acerca de su detención a un familiar u otra persona allegada, o un diplomático o un representante consular del país del cual el detenido es ciudadano, o un representante de una organización internacional de derecho público autorizada, en caso de que el detenido sea un refugiado o un apátrida; 4) a exigir que lo examine sin demora un médico de su elección, y en su ausencia, un médico designado por el fiscal o por el tribunal. Una persona que ha sido detenida sin decisión judicial o que ha sido detenida por decisión judicial, pero no ha sido interrogada, debe comparecer, sin dilación y dentro de las 48 horas, como

máximo, al juez competente para que se inicien las actuaciones preparatorias; si ello no ocurre, debe ser liberada de inmediato.

48. El artículo 69 del Código establece los derechos que asisten a una persona privada de libertad, entre ellos, el derecho a exigir que se notifique sin demora acerca de su detención a un familiar u otra persona allegada, o un diplomático o un representante consular del país del cual el detenido es ciudadano, o un representante de una organización internacional de derecho público autorizada, cuando se trate de un refugiado o un apátrida. Los derechos de las personas privadas de libertad se hallan establecidos en los artículos 291 al 294 del Código de Procedimiento Penal, que regulan la conducta policial en los casos de detención o arresto.

49. En relación con los derechos de las personas detenidas, son aplicables las disposiciones del artículo 219 del Código, que regulan los derechos de los detenidos a recibir visitas; en los párrafos 2 y 3 se establece que, a este respecto, no sufren limitación los derechos de los representantes diplomáticos, las organizaciones internacionales autorizadas, el Defensor del Ciudadano y el abogado defensor del acusado.

Respuesta al párrafo 17 de la lista de cuestiones

50. El Ministerio del Interior ha preparado un proyecto de ley del registro nacional de ADN, importante para armonizar la normativa nacional con el acervo comunitario. En el proyecto del plan de acción para el cumplimiento de las recomendaciones de la Unión Europea sobre el Capítulo 24, "Justicia, libertad y seguridad", se prevé que la ley del registro nacional de ADN se aprobará en 2016. El proyecto de ley comprende las siguientes cuestiones:

- Crea la base nacional de datos de ADN:

La base de datos de ADN se crea a partir de los análisis de ADN realizados a los fines de los procesos penales y la identificación de personas desaparecidas, personas cuya identidad se desconoce y cadáveres;

- Establece el contenido de la base de datos y designa el organismo encargado de mantenerla:

El Ministerio del Interior crea, mantiene y administra la base de datos de ADN, que contiene: 1) un banco de perfiles de ADN obtenidos de muestras indubitadas; 2) un banco de perfiles de ADN obtenidos de vestigios biológicos dudosos; 3) una serie de datos de filiación (datos personales, como el nombre, el apellido, el número del documento de identidad, y la fecha y el lugar de nacimiento); y 4) una lista de laboratorios de ADN inscritos en la República de Serbia;

- Regula el intercambio de resultados de análisis de ADN, tanto a nivel nacional como internacional:

El intercambio de resultados de análisis de ADN se limita al componente del ADN no codificante, el cual, por lo que se sabe, no contiene información sobre determinadas características genéticas;

- Prescribe las técnicas forenses utilizadas en los análisis de ADN:

En los análisis de ADN se usarán los marcadores de ADN más pequeños que figuran en el conjunto de normas europeas o el conjunto normalizado *de loci* de Interpol;

- Dispone la manera de constituir el banco de material biológico indubitado, recoger muestras y utilizar el material biológico;

- Prescribe el procesamiento de datos de la base de datos de ADN:

Presentación de los resultados de análisis de ADN, procesamiento de los resultados presentados, comparaciones de perfiles de ADN, mantenimiento de información en la base de datos de ADN y eliminación de perfiles de ADN y otra información de la base de datos. El fiscal, el tribunal o la autoridad competentes pueden solicitar una comparación del perfil de ADN obtenido mediante un análisis de ADN con el perfil de ADN que ya se encuentra en la base de datos. El procesamiento de la información de la base de datos de ADN está a cargo de empleados del Ministerio del Interior previamente autorizados por el Ministro; los datos se conservan en función del tipo de delito y el plazo de prescripción establecido, por no más de 45 años. Los datos de la base de datos de ADN se eliminan de oficio o por decisión de las autoridades encargadas del procedimiento penal, a pedido del interesado o a solicitud de un pariente de las personas desaparecidas, las personas cuya identidad se desconoce y los difuntos;

- Preceptúa que la protección de datos personales se ajustará plenamente a la ley que la regula y las fuentes pertinentes del derecho internacional.

51. Las soluciones propuestas son parte del proyecto de ley del registro nacional de ADN. Conforme al procedimiento prescrito, la versión actual se someterá a debate público, y todos los órganos estatales competentes de la República de Serbia expresarán sus opiniones al respecto.

Respuesta al párrafo 18 de la lista de cuestiones

52. Las prácticas enunciadas en el artículo 22 de la Convención se pueden abordar en los procesos penales aplicando las siguientes disposiciones del Código Penal: artículo 147 (Violación del derecho a presentar un instrumento jurídico); artículo 359 (Abuso de poder); artículo 360 (Violación de la ley por un juez, un fiscal o sus adjuntos); y artículo 361 (Incumplimiento de deberes).

53. En cumplimiento de la Ley de Aplicación de las Sanciones Penales, las leyes que regulan los derechos y los deberes de los funcionarios públicos y los empleados del Estado se aplican a los derechos y los deberes de los empleados y el Director de la Dirección de Ejecución de las Sanciones Penales, si la ley no prescribe otra cosa. El artículo 266 de la ley establece que los empleados de la Dirección incurrirán en responsabilidad disciplinaria por incumplimiento menor e incumplimiento grave de sus obligaciones y deberes laborales. Además de lo establecido en esa ley respecto de los incumplimientos menores, en la ley que regula los derechos y los deberes de los funcionarios públicos y los empleados del Estado, y en el Código de Conducta de los Funcionarios Públicos, un incumplimiento menor de las obligaciones y los deberes laborales se define como cualquier conducta contraria a las normas relativas a la ejecución de actividades en la Dirección. Además de los incumplimientos graves enunciados en la ley que regula los derechos y los deberes de los funcionarios públicos y los empleados del Estado, entre los incumplimientos graves de las obligaciones y los deberes laborales de los empleados de la Dirección se cuentan los siguientes: 1) aceptar obsequios de personas privadas de libertad, sus parientes u otras personas relacionadas con ellas; 2) comerciar e intercambiar bienes con personas privadas de libertad; 3) llevar objetos a la institución o retirarlos de ella, en nombre de personas privadas de libertad; 4) ayudar a escapar a una persona privada de libertad u obstaculizar la investigación; 5) no denunciar planes de personas privadas de libertad destinados a organizar disturbios, una fuga u otras formas de violación de las normas internas de la institución; 6) no tomar medidas contra una persona privada de libertad que trata de escapar; 7) transgredir las normas sobre el mantenimiento y la protección de datos confidenciales; 8) desarrollar actividades incompatibles con sus funciones oficiales; 9) dictar o ejecutar

órdenes que evidentemente ponen en peligro la seguridad de las personas privadas de libertad y los bienes; 10) extralimitarse en la aplicación de instrumentos de coerción; 11) comportarse de manera indebida, violenta u ofensiva hacia un superior, miembros del personal, clientes o personas privadas de libertad; 12) ausentarse del lugar de trabajo sin autorización o abandonar a una persona a quien se está escoltando; 13) divulgar, sin autorización, información o notificaciones relativas a la ejecución de sus funciones o la labor de la institución; 14) llegar a trabajar bajo la influencia del alcohol o sustancias psicoactivas, o consumir alcohol o sustancias psicoactivas en el trabajo; 15) incumplir órdenes de un superior; 16) comportarse de manera perjudicial para la reputación de la Dirección. Ante cualquier incumplimiento grave de las obligaciones y los deberes laborales se puede, como medida disciplinaria, despedir al funcionario en cuestión.

54. En el Ministerio del Interior, las actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias se tramitan según lo dispuesto en la Ley de Policía¹⁹, el Reglamento relativo a los Procedimientos Disciplinarios del Ministerio del Interior²⁰ y la Ley de Procedimientos Administrativos Generales²¹. La Ley de Policía define los incumplimientos menores y los incumplimientos graves de las funciones oficiales, las medidas disciplinarias, las competencias en materia de adopción de decisiones y los plazos de prescripción. Las medidas disciplinarias previstas se hallan establecidas en los artículos 158 y 159 de la Ley de Policía; específicamente, en casos de incumplimientos menores de las funciones oficiales, corresponde un apercibimiento y una multa cuyo monto puede oscilar entre el 10 y el 20% del sueldo mensual del empleado en el mes de entrada en vigor de la resolución que determinó la responsabilidad disciplinaria. En casos de incumplimientos graves de las funciones oficiales, se puede imponer una multa cuyo monto varíe entre el 20% y el 40% del sueldo mensual del empleado por un período de uno a tres meses o el traslado a otro cargo que requiera un nivel inmediatamente más bajo de preparación profesional, por un período de seis meses a un año, o la terminación condicional de la relación de trabajo, con un período de verificación de hasta un año, acumulable con una de las medidas mencionadas, o el despido.

Respuesta al párrafo 19 de la lista de cuestiones

55. En el artículo 258, párrafo 3, de la Ley de Aplicación de las Sanciones Penales se establece que la formación profesional, la capacitación y los exámenes que permiten obtener títulos para desempeñarse en el servicio se deben llevar a cabo con arreglo a los reglamentos aprobados por el Ministro de Justicia. Asimismo, el artículo 5 de la Ley de la Academia Judicial²² prescribe, entre otras cosas, la formación continua y permanente de jueces y fiscales, así como del personal judicial y de las fiscalías.

¹⁹ *Boletín Oficial* de la República de Serbia, núms. 101/2005, 63/2009 (decisión del Tribunal Constitucional) y 92/2011.

²⁰ *Boletín Oficial* de la República de Serbia, núm. 8/2006.

²¹ *Boletín Oficial* de la República Federativa de Yugoslavia, núm. 33/97, 31/2001, y *Boletín Oficial* de la República de Serbia, núm. 30/2010.

²² *Boletín Oficial* de la República de Serbia, núms. 104/2009 y 32/2014 (decisión del Tribunal Constitucional).

V. Medidas de reparación y de protección de los niños contra las desapariciones forzadas (arts. 24 y 25)

Respuesta al párrafo 20 de la lista de cuestiones

56. El artículo 2, párrafo 1, apartado 11), del Código de Procedimiento Penal define como parte damnificada a la persona cuyos derechos personales o patrimoniales han sido vulnerados o amenazados por un delito penal. Conforme al artículo 58 del mismo Código, el fiscal subsidiario (la parte damnificada que actúa en calidad de acusadora) goza de los siguientes derechos: 1) representar a la acusación de acuerdo con las disposiciones de este Código; 2) presentar una petición y pruebas para llevar adelante una demanda de restitución, y presentar una petición de medidas cautelares para asegurarla; 3) contratar a un abogado como apoderado; 4) solicitar el nombramiento de un apoderado; 5) realizar los demás actos previstos en el Código. Además de los derechos mencionados en el párrafo 1 de este artículo, un fiscal subsidiario ejerce también los derechos del fiscal público, excepto aquellos de los que este goza en su calidad de autoridad pública. En relación con lo antedicho, la expresión "parte damnificada" se ha equiparado por completo con el término "víctima", especialmente en lo que respecta al hecho de que la persona tiene casi los mismos derechos que el fiscal público.

57. La organización de la sociedad civil denominada Astra ha preparado una propuesta de modificación del Código de Procedimiento Penal que introduciría el término "víctima" junto con la expresión más restrictiva de "parte damnificada". La propuesta tiene como objetivo garantizar que se respeten los derechos de las víctimas, definidos específicamente en convenciones internacionales, directivas de la Unión Europea y normas internacionales.

Respuesta al párrafo 21 de la lista de cuestiones

58. El Estado es responsable de los perjuicios que las personas hayan sufrido como consecuencia directa de una desaparición forzada. El artículo 18 del Código de Procedimiento Penal establece que toda persona que haya sido privada de libertad ilícitamente o condenada injustamente por un delito penal tiene derecho a que el Estado la indemnice por daños y perjuicios, y goza de otros derechos previstos en la ley.

59. La Ley de Modificación de la Ley de Procedimiento Civil²³, que entró en vigor el 31 de mayo de 2014, modifica el artículo 193 y establece que quien desee entablar una demanda contra la República de Serbia puede presentar antes una propuesta encaminada a resolver pacíficamente la controversia a la Fiscalía Pública de la República de Serbia, salvo que alguna norma especial fije un plazo determinado para el inicio de la demanda. Ello implica que, si una persona desea entablar una demanda contra Serbia, no está obligada a proponer al fiscal una solución pacífica de la controversia antes de incoar la demanda ante el tribunal competente, sino que tiene la oportunidad de proponerla, y el tribunal no tiene el derecho de desestimar la demanda por no autorizada cuando no se hubiera presentado una propuesta de esa índole a la fiscalía competente antes de incoar la demanda o si la demanda se hubiera iniciado antes del vencimiento del período de 60 días contados desde la fecha en que el demandante se dirigió a la fiscalía.

60. No hay normativa interna especial que determine a quién cabe la responsabilidad de otorgar indemnización en los casos de desaparición forzada, en particular cuando no se ha identificado a los responsables. De acuerdo con las disposiciones mencionadas en los

²³ *Boletín Oficial* de la República de Serbia, núm. 55/2014.

párrafos 138 a 145 del informe, solo es posible establecer la responsabilidad del Estado si se demuestra que existe una relación causal entre un acto o una omisión de órganos del Estado y los daños y perjuicios sufridos, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley de Relaciones Contractuales²⁴.

Respuesta al párrafo 22 de la lista de cuestiones

61. El artículo 50 del Código de Procedimiento Penal establece que la parte damnificada goza de los siguientes derechos: 1) a presentar una petición y pruebas para llevar adelante una demanda de restitución, y presentar una petición de medidas cautelares para asegurarla; 2) a presentar hechos y proponer pruebas de importancia para respaldar la demanda; 3) a contratar a un abogado como apoderado; 4) a examinar los expedientes y los objetos que constituyen elementos de prueba; 5) a ser notificada acerca del sobreseimiento de la causa penal o el desistimiento de la acción penal por el fiscal; 6) a objetar la decisión del fiscal de no llevar adelante la acción penal o de desistir de ella; 7) a ser informada sobre la posibilidad de asumir la acción penal y representar a la acusación; 8) a asistir a la audiencia preparatoria; 9) a asistir al juicio y participar en el examen de las pruebas; 10) a recurrir la decisión sobre las costas del proceso penal y la demanda de restitución; 11) a que se le notifique el resultado del proceso y la sentencia definitiva; 12) ejecutar otras acciones previstas en ese Código. Se puede denegar a la parte damnificada el derecho a examinar los expedientes y los objetos hasta que sea interrogada en calidad de testigo. El fiscal y el tribunal informarán a la parte damnificada de los derechos a los que se refiere el párrafo 1 de este artículo. Por otra parte, el mismo Código establece que la parte damnificada puede actuar como fiscal subsidiario y que puede, entre otras cosas, presentar una petición y pruebas para llevar adelante una demanda de restitución, y presentar una petición de medidas cautelares para asegurarla. En la sentencia en la que se declara culpable al acusado, el tribunal expresará su decisión sobre la demanda de restitución.

Respuesta al párrafo 23 de la lista de cuestiones

62. El marco legislativo general que prohíbe las desapariciones forzadas en la República de Serbia se halla establecido en la Constitución y especificado en las disposiciones del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal. El otorgamiento de reparación a las víctimas de desaparición forzada se tramita en el contexto de los procedimientos judiciales de indemnización por daño moral y/o material.

Respuesta al párrafo 24 de la lista de cuestiones

63. Los actos descritos en el artículo 25, párrafo 1, apartado a), de la Convención, según las circunstancias de determinados casos, pueden constituir los delitos tipificados en las siguientes disposiciones del Código Penal: artículo 134, párrafo 3 (Secuestro); artículo 191 (Secuestro de menores); artículo 192 (Cambio de la situación familiar); artículo 388, párrafos 3 y 9 (Trata de seres humanos); y artículo 389 (Trata de menores con fines de adopción).

²⁴ *Boletín Oficial* de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, núms. 29/78, 39/85, 45/89 (decisión del Tribunal Constitucional de Yugoslavia) y 57/89; *Boletín Oficial* de la República Federativa de Yugoslavia, núm. 31/93; y *Boletín Oficial* de Serbia y Montenegro, núm. 1/2003 (Carta Constitucional).

64. Con respecto a la falsificación, el ocultamiento o la destrucción de documentos a los que se refiere el artículo 25, párrafo 1, apartado b), de la Convención, estos actos pueden encuadrarse dentro de sendos delitos tipificados en el Código Penal: falsificación de documentos, en el artículo 355, o falsificación de documento público, en el artículo 357; según las circunstancias de determinados casos, también pueden constituir delitos contra la autoridad.

Respuesta al párrafo 25 de la lista de cuestiones

65. La Ley de la Familia²⁵ entró en vigor el 4 de marzo de 2005 y se aplica desde el 1 de julio de 2005. Sus artículos 106 a 109 regulan la terminación de la adopción, mientras que el procedimiento de anulación de la adopción se halla establecido en los artículos 274 a 276.

66. Los artículos 106 a 109 de la ley regulan la terminación de la adopción, y el procedimiento de anulación de la adopción se encuentra establecido en los artículos 274 a 276.

67. La ley prescribe únicamente la adopción plena, razón por la cual no se puede poner fin a la adopción por decisión de la autoridad de custodia, así como tampoco puede rescindirse.

68. Se puede poner fin a la adopción mediante la anulación dictada por un tribunal competente.

69. La anulación de una adopción puede solicitarse por motivos de nulidad (cuando no se hubieran cumplido las condiciones jurídicas para su validez) o por anulabilidad (cuando el consentimiento para la adopción se hubiera otorgado bajo coacción o erróneamente).

70. Pueden plantear un recurso de anulación de una adopción por motivos de nulidad el adoptante, el adoptado, los progenitores o el tutor del adoptado, las personas que tienen interés jurídico en la anulación y el fiscal.

71. El derecho de invocar la nulidad es imprescriptible.

72. Puede plantear un recurso de anulación de una adopción por motivos de nulidad una persona que hubiera declarado su consentimiento para la adopción bajo coacción o erróneamente, en el plazo de un año a partir de la fecha en que hubiera cesado la coacción o se hubiera advertido el error (el plazo es excluyente).

73. El fallo sobre la anulación de la adopción se entrega a la autoridad de custodia (órgano administrativo) a través de la cual se realizó la adopción. Basándose en el fallo, esa autoridad dicta una decisión que anula la decisión relativa a la última acta de nacimiento del adoptado y mediante la cual la primera acta de nacimiento recupera automáticamente su validez.

74. Una vez que se puso fin a la adopción, la autoridad de custodia decide acerca de la tutela del niño.

75. La adopción se constituye por medio de una decisión de la autoridad de custodia (órgano administrativo), en las condiciones prescritas en los artículos 88 a 105 de la ley.

76. Solo se puede adoptar a un menor que haya cumplido los tres meses de edad y se encuadre, específicamente, en alguno de los siguientes casos: cuando los progenitores

²⁵ *Boletín Oficial* de la República de Serbia, núm. 18/2005.

hubieran fallecido; cuando se desconociera la identidad o el domicilio de los progenitores; cuando ambos progenitores hubieran perdido totalmente la patria potestad; cuando ambos progenitores carecieran por completo de capacidad de obrar; cuando los progenitores hubieran consentido en dar al niño en adopción.

77. El procedimiento de constitución de la adopción está a cargo de la autoridad de custodia, que dicta por escrito una decisión al respecto, con arreglo a las disposiciones de los artículos 311 a 327 de la ley.

78. El procedimiento puede ser iniciado por la autoridad de custodia de oficio, por los futuros padres adoptivos o por el tutor del niño.

79. Únicamente se puede adoptar a un menor si ello redunda en su interés. Un niño que ha cumplido los 10 años de edad y tiene capacidad de discernimiento debe dar su consentimiento para poder ser adoptado. Un niño que ha cumplido 15 años y tiene capacidad de discernimiento puede inspeccionar el registro de nacimientos y otra documentación vinculada con su origen (arts. 89, 98 y 59, párr. 3, de la ley).

80. Conforme a las disposiciones de la ley, en todos los procedimientos, incluidos aquellos encaminados a constituir una adopción y a ponerle fin, todos tienen la obligación de actuar tomando en cuenta el interés superior del niño en todas las actividades. El Estado está obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger al niño contra el descuido, el abuso sexual, el maltrato emocional y toda forma de explotación (art. 6, párrs. 1y 2, de la ley).

81. La ley establece que un niño con capacidad de discernimiento tiene derecho a expresar libremente su opinión. Los niños tienen derecho a recibir, como corresponda, toda la información que necesiten para forjarse una opinión. En función de la edad y la madurez del niño, su parecer se tendrá debidamente en cuenta en todas las cuestiones que le afecten y en todos los procedimientos que impliquen la adopción de decisiones sobre sus derechos. Todo niño que haya cumplido los 10 años podrá expresar libre y directamente sus opiniones en todos los procedimientos judiciales o administrativos en los que se vaya a tomar una decisión sobre sus derechos. Todo niño que haya cumplido los 10 años podrá, por sí mismo o a través de otra persona o de una institución, recurrir a los tribunales o a un órgano administrativo y solicitar asistencia para ejercer su derecho a manifestar libremente sus opiniones. El tribunal o el órgano administrativo determinarán el parecer del niño con la colaboración de un psicólogo escolar o la autoridad de custodia, un servicio de asesoramiento familiar u otra institución especializada en mediación en relaciones familiares, y en presencia de una persona elegida por el niño.

82. A fines de 2013, la República de Serbia ratificó el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, que se aplica plenamente desde el 1 de abril de 2014.